

# Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO

**DEMANDANTE:** BELISARIO ANTONIO ARROYO MONTERROSA Y OTROS.

**DEMANDADO:** CARBONES DE LA JAGUA S.A **RADICACIÓN:** 08-001-31-05-013-2020-00168-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 8 de febrero de 2.021 notificado por estado No. 21 del 11 de febrero del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 17 de febrero de 2.021, se recibió memorial por correo electrónico de la parte accionante subsanando la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de febrero 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO. Secretaria.

# JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 8 de febrero de 2021, notificado por estado No. 21 del 11 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Debido a lo anterior, el día 17 de febrero de 2021, encontrándose dentro del término legal, la parte demandante presentó escrito por correo electrónico por medio del cual subsanó la demanda, y revisando cada uno de los documentos adjuntos, este Despacho encuentra que por haber sido presentada en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que del Decreto 806 de 2020, se avocará el conocimiento de este asunto, y en consecuencia, se admitirá la presente demanda ordinaria laboral, ordenándose a la par el respectivo traslado previsto en el artículo 74 ibidem.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por BELISARIO ANTONIO ARROYO MONTERROSA y GEIDY PATRICIA AVILA SANTIAGO, quienes actúan en nombre propio y en representación

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co









## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

## JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de los menores ANTHONY DANIEL ARROYO AVILA y JUAN DAVID ARROYO AVILA, contra **CARBONES DE LA JAGUA S.A.**- En consecuencia, notifíquese a la entidad demandada por medio de su representante legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que la conteste por intermedio de abogado titulado en ejercicio, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, deberá allegar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

**TERCERO: TÉNGASE** al Doctor JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, como apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla

Día <u>22</u> Mes <u>02</u> Año <u>2021</u>

Notificado por el Estado Nº 028

La Providencia de fecha Día 19 Mes 02 Año 2021

La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom.

Telefax: 3885156 / 3885005 EXT. 2030. www.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Correo: lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



